

## Consellería de Educación, investigación, Cultura y Deporte

*Proyecto de RESOLUCIÓN de xx de junio de 2016, de las direcciones generales de Política Educativa y de Centros y Personal Docente, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento en las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y colegios de Educación Primaria durante el curso 2016- 2017.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación constituye la legislación básica del sistema educativo. Esta ha sido modificada parcialmente por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Ley Orgánica 8/2013, de conformidad con su disposición final sexta, entró en vigor el día 30 de diciembre de 2013. No obstante, la disposición final quinta de esta ley orgánica establece su calendario de implantación. En consecuencia, desde el curso escolar 2015-2016 ha quedado implantada por completo la nueva ordenación del sistema educativo en Educación Primaria.

A salvo lo anterior, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que en las materias cuya regulación remite dicha ley orgánica a ulteriores disposiciones reglamentarias y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Por tanto, para este curso académico 2016-2017, continúan siendo de aplicación, entre otras normas, todos aquellos preceptos que no se opongan a una norma de igual rango pero dictada con posterioridad, o de rango superior, contenidos en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios Educación Primaria (DOGV 08.09.1997), y en la Orden de 29 de junio de 1992, de la consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 15.07.1992).

El Decreto 59/2016, de 13 de mayo, del Consell, fija el número máximo de alumnado y la jornada lectiva del personal docente en los niveles no universitarios regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOCV 17.05.2016).

Conviene, por tanto, dictar instrucciones para el curso académico 2016-2017 respecto a las medidas de ordenación académica, la coordinación docente, la elaboración del proyecto educativo y la programación general anual, los horarios lectivos, y otros aspectos didáctico-organizativos donde se deben contemplar en todo momento los Principios coeducativos de manera transversal. Éstos son:

1. La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo, contruidos según los patrones socioculturales de conducta asignados a mujeres y hombres, con el fin de garantizar tanto para las alumnas como para los alumnos, posibilidades de desarrollo personal integral.

2. La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos no violentos para la

resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

3. Los libros de texto y demás materiales didácticos que se utilicen o propongan en los proyectos de innovación educativa han de integrar los objetivos coeducativos señalados. Asimismo, han de hacer un uso no sexista del lenguaje y en sus imágenes garantizar una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.

4. La capacitación del alumnado para que la elección de las opciones académicas se realice libre de condicionamientos basados en el género.

En virtud de las competencias establecidas en el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, estas direcciones generales resuelven:

#### *Apartado único*

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las que deberá ajustarse la organización y el funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y de los colegios de Educación Primaria que impartan dichas enseñanzas durante el curso académico 2016-2017.

Valencia, [xx](#) de junio de 2016.- El director general Política Educativa: Jaume Fullana Mestre. El director general de Centros y Personal Docente: Joaquín Carrión Candel.

#### ANNEX ÚNIC

*Instruccions d'organització i funcionament durant el curs 2016-2017*

#### ANEXO ÚNICO

*Instrucciones de organización y funcionamiento durante el curso 2016-2017*

#### ÍNDIX

#### ÍNDICE

### 1. PROYECTO EDUCATIVO

1. Consideraciones generales
2. Contenidos del proyecto educativo
3. Otros aspectos del proyecto educativo
  - 3.1. Plan de acción Tutorial.
  - 3.2. Plan de transición de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria.
  - 3.3. Plan de convivencia
    - 3.3.1. Coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia
  - 3.4. Reglamento de régimen interior
  - 3.5. Plan de atención a la diversidad e inclusión educativa (PADIE)
  - 3.6. Plan para el fomento de la lectura
  - 3.7 Plan de actuación para la mejora. PAM.

## **2. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL**

- 2.1. Normas generales
- 2.2. Horario general del centro
- 2.3. Programaciones didácticas
- 2.4. Libros de texto y demás materiales curriculares
- 2.5. Actividades extraescolares y complementarias. Servicios complementarios.
- 2.6. Memoria administrativa
- 2.7. Elaboración, aprobación y seguimiento de la PGA

## **3. PROGRAMAS LINGÜÍSTICOS**

- 3.1. Aplicación de los programas
- 3.2. Capacitación lingüística del profesorado
- 3.3. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano
- 3.4. Clasificación de puestos de trabajo docente en lengua extranjera

## **4. COORDINACIÓN DOCENTE**

- 4.1. Equipos docentes y equipos de ciclo
- 4.2. Comisión de coordinación pedagógica
- 4.3. Tutoría
- 4.4. Otras funciones de coordinación
  - 4.4.1. Coordinador o coordinadora TIC.
  - 4.4.2. Coordinador o coordinadora de formación en el centro.

## **5. PERSONAL NO DOCENTE**

## **6. PERSONAL DOCENTE**

- 6.1. Horario del personal docente
- 6.2. Distribución horaria para las especialidades
  - 6.2.1. Especialidad de Educación Infantil
  - 6.2.2. Especialidad de Educación Primaria
  - 6.2.3. Especialidad de Lengua Extranjera

6.2.4. Especialidad de Educación Física

6.2.5. Especialidad de Música

6.2.6. Especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje

6.3. Cumplimiento del horario

6.4. Sustitución de docentes

6.5. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

## **7. ENSEÑANZAS**

7.1. Enseñanzas de Educación Infantil

7.1.1. Currículo y contenidos educativos

7.1.2. Evaluación e información a las familias

7.1.3. Incorporación a la etapa y entrevista con las familias

7.1.4. Contenidos educativos en la Educación Infantil

7.2. Enseñanzas de Educación Primaria

7.2.1. Currículo

7.2.2. Horario

7.2.3. Evaluación y promoción

7.2.4. Enseñanzas de religión

## **8. ALUMNADO**

8.1. Derechos y deberes del alumnado

8.2. Reclamación de calificaciones

8.3. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o de compensación educativa

8.4. Alumnado extranjero

## **9. MATRÍCULA**

9.1. Documentos de matrícula

9.2. NIA

## **10. COLEGIOS RURALES AGRUPADOS**

## **11. CENTROS**

11.1. Red de Centros Plurilingües

11.2. Red de Centros Inteligentes

## **12. ITACA. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**

### 12.1. ITACA

12.2. Tecnologías de la información y de la comunicación. Protección de datos

### **CONSIDERACIONES FINALES**

#### 1. PROYECTO EDUCATIVO

### **PROYECTO EDUCATIVO**

#### 1. Consideraciones generales

Uno de los aspectos que garantiza la calidad de los procesos educativos es la autonomía de los centros escolares. Conviene, por ello, que cada centro pueda gestionar sus recursos humanos y materiales para dar la mejor respuesta educativa a su alumnado, en función de las características de la comunidad educativa que lo compone. Así pues, los límites que tal autonomía conlleva se derivan de la propia necesidad de que los centros educativos y la educación ofrecida en ellos mantengan una retroalimentación con la sociedad y el entorno en el que se insertan.

Es responsabilidad de la Administración Educativa garantizar la calidad de las experiencias de aprendizaje que se llevan a cabo en todos los centros, supervisando que el mayor margen de maniobra que se les otorga se traduzca en beneficios para todos los estudiantes.

Un centro escolar de calidad ha de dar respuesta al complejo equilibrio entre la excelencia, entendida como la puesta en marcha de procesos educativos encaminados a conseguir que todos los alumnos y las alumnas con inquietudes tengan la posibilidad de ir más allá de la simple suficiencia; y la equidad, que rompe con la falsa idea que la equipara con uniformidad, de modo que todo el alumnado desarrolle plenamente y de manera integral su personalidad y todo el potencial de sus capacidades.

Alcanzar los máximos niveles de excelencia debe ser la finalidad por la que se ejerza la autonomía, la cual debe formalizarse en documentos que ordenen a medio y a largo plazo la actividad de los centros educativos. El Proyecto Educativo es, de entre todos ellos, el documento inclusivo y referente para dar respuesta a la diversidad de las necesidades personales y educativas del alumnado derivadas de una sociedad plural. En él, la comunidad educativa del centro - integrada por los sectores más directamente afectados por su funcionamiento- debe expresar sus necesidades y plantear sus prioridades de manera singular.

Así pues, su contenido debe ser claro y reflejar un compromiso colegiado de toda la comunidad escolar para ofrecer la mejor respuesta en clave educativa a la diversidad social, económica y cultural del contexto para el que se define.

El equipo directivo coordina la elaboración y es responsable de la redacción del proyecto educativo del centro y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y con las propuestas realizadas por el claustro de profesores, la asociación de madres y padres de alumnos y el consejo de delegados de alumnos. El proyecto educativo será aprobado por el director o directora del centro según establece la LOMCE.

Las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y colegios de Educación Primaria elaborarán el proyecto

educativo teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural del centro.

Asimismo tiene que contemplar los principios coeducativos evitando aquellas actitudes que favorezcan la discriminación sexista y, mediante la intervención positiva, promocionar, a partir de la puesta en valor de las aportaciones de las mujeres en cada área, el desarrollo personal equilibrado de todos los miembros de la comunidad.

La elaboración y el contenido se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, así como en el artículo 88 del Decreto 233/1997, salvo lo referente a los programas de educación bilingüe indicados en dicho artículo cuando se trate de los niveles y etapas de los centros en que se encuentren implantados los programas plurilingües regulados por el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 06.08.2012). También serán de aplicación el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido del proyecto educativo

## 2. Contenidos del proyecto educativo

A estos efectos, el proyecto educativo incluirá las líneas y criterios básicos que han de orientar, a medio y largo plazo los siguientes aspectos:

2.1. La organización y funcionamiento del centro.

2.2. La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa.

2.3. Las decisiones sobre la coordinación con los servicios del municipio y las relaciones previstas con instituciones públicas y privadas, para la mejor consecución de los fines establecidos, así como la posible utilización de las instalaciones del centro, por parte de otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

2.4. Valores, objetivos y prioridades de actuación, de acuerdo con la identidad del centro.

2.5. Los mecanismos de cooperación entre los representantes legales del alumnado y el propio centro para mejorar el rendimiento académico del alumnado

2.6. Aspectos y elementos comunes para la concreción de los currículos, una vez aprobados por el claustro, en los que se incluirán los elementos transversales establecidos por la normativa vigente.

2.7. El plan de normalización lingüística, en caso de que el centro no disponga de proyecto lingüístico autorizado.

2.8. El diseño particular de los programas lingüísticos que aplique el centro, para aquellos niveles de Educación Primaria para los que durante el curso 2016-2017 no se encuentren implantados los programas plurilingües regulados por el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell.

2.9. El plan de acción tutorial.

2.10. El plan de transición de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de centros que impartan la etapa de Educación Primaria.

2.11. El plan de convivencia.

2.12. El reglamento de régimen interior del centro.

2.13. El plan de atención a la diversidad e inclusión educativa (PADIE).

2.14. El plan para el fomento de la lectura.

2.15. Plan de actuación para la mejora.

#### 2.16. El proyecto lingüístico del centro.

2.17. El proyecto educativo del comedor escolar, cuando dispongan de autorización administrativa por parte de la dirección territorial competente en materia de educación, para la apertura y funcionamiento de este servicio complementario.

2.18. La propuesta de acciones de formación permanente del profesorado para el desarrollo del proyecto educativo.

Además de los contenidos anteriores, el proyecto educativo incluirá las medidas de coordinación entre el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer curso de Educación Primaria y las medidas organizativas de atención educativa para aquellos alumnos y alumnas que opten por no cursar enseñanzas de Religión en Educación Infantil.

### 3. Otros aspectos del proyecto educativo

El director o directora del centro, una vez que haya aprobado el proyecto educativo, adoptará las medidas apropiadas para que el proyecto educativo sea conocido y, en su caso, consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. A estos efectos, se establecerá el procedimiento de consulta que se divulgará entre toda la comunidad escolar y se publicará en el tablón de anuncios del centro, debiéndose entregar una copia a las asociaciones de padres y madres del alumnado.

La evaluación del proyecto educativo será competencia del consejo escolar del centro y deberá comprender la totalidad de los elementos que incluye. Las propuestas de mejora que efectúe el consejo escolar serán tenidas en cuenta por la dirección del centro en las modificaciones que se realicen del proyecto educativo. En todo caso, las modificaciones del proyecto educativo deberán ser aprobadas por la dirección del centro antes de que finalice el tercer trimestre del curso y entrarán en vigor al comienzo del curso siguiente.

Los centros de nueva creación dispondrán de un periodo de dos cursos académicos para realizar el proyecto educativo. La programación general anual del centro incluirá el calendario aproximado para redactar el citado proyecto educativo.

Las líneas básicas establecidas en el Proyecto Educativo de centro se desarrollarán en los diferentes planes y documentos que se indican a continuación:

#### 3.1. Plan de acción tutorial

a. Será elaborado por la comisión de coordinación pedagógica con el asesoramiento del servicio psicopedagógico escolar, o gabinete psicopedagógico autorizado, y en él se establecerán los criterios generales que deberán orientar la labor de todos los maestros tutores y todas las maestras tutoras a lo largo del curso escolar.

b. El plan deberá contemplar las características y la situación personal de cada alumno o alumna y la necesidad específica de apoyo educativo, para lo que preverá los criterios de coordinación de los tutores y tutoras con todos los/las profesionales de apoyo del servicio psicopedagógico escolar, o gabinete psicopedagógico autorizado.

c. Asimismo, deberán planificarse las actividades de información y asesoramiento académico al alumnado, especialmente las que favorezcan la máxima adaptación y participación del alumnado en el centro, especialmente del procedente de otro nivel educativo o de nuevo ingreso, así como las que faciliten el desarrollo personal del alumno o alumna y su integración en el grupo-clase, respetando así los principios coeducativos.

d. En la planificación de actividades se deberá, igualmente, prever aquellas que hagan posible la necesaria coordinación entre los representantes legales del alumnado y el profesorado.

e. El plan de acción tutorial potenciará el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar y la igualdad de oportunidades.

### 3.2. Plan de transición de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria.

a. Los centros que impartan enseñanzas de Educación Primaria, pondrán en marcha este plan siguiendo las indicaciones establecidas en la Orden 46/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la transición desde la etapa de Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana (DOCV 23.06.2011).

b. El plan de transición de la etapa de Educación Primaria a la de Educación Secundaria Obligatoria deberá formar parte de los proyectos educativos de los centros. En consecuencia, su aprobación será competencia del director o directora del centro, de conformidad con las atribuciones que le confiere la nueva redacción del artículo 132.1 de la Ley Orgánica 2/2006, dada por la Ley Orgánica 8/2013.

c. La evaluación preceptiva del plan de transición y las propuestas de mejora deberán figurar en la memoria de final de curso.

### 3.3. Plan de convivencia

a. Serán de aplicación el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013; el artículo 27 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV 09.04.2008); la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia (DOCV 01.08.2014) y la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI) (DOCV 28.09.2007).

b. El plan de convivencia será elaborado por los equipos directivos, dentro del proyecto educativo del centro. La dirección del centro tiene la responsabilidad de su redacción, de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el claustro, la asociación de padres y madres del alumnado. Corresponde al director o directora del centro su aprobación, de conformidad con las atribuciones que le confiere la nueva redacción del artículo 132.1 de la Ley Orgánica 2/2006, dada



por la Ley Orgánica 8/2013.

c. El plan de convivencia deberá ser coherente con los restantes documentos de planificación del centro.

d. El plan de convivencia del centro educativo incluirá, al menos, los siguientes aspectos recogidos en la Orden 62/2014 de 28 de julio:

- Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro.

- Composición y plan de actuación de la comisión de convivencia.

- Medidas y acciones orientadas a la promoción de la convivencia y a la prevención de conflictos, para conseguir un adecuado clima educativo en el centro basándose, entre otros, en los principios de coeducación e igualdad de oportunidades.

- Medidas de corrección ante cualquier conducta disruptiva e inadecuada contra la igualdad de género o relacionada con la violencia de género.

- Procedimientos de actuación e intervención contemplados en el reglamento de régimen interno del centro, que deben ser adecuados a lo que prescribe el Decreto 39/2008, de 4 de abril, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios.

- Detección de necesidades y planificación de acciones de formación en la materia de convivencia dirigidas a la comunidad.

- Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.

- Procedimiento para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno en el plan de convivencia.

5. La evaluación del plan de convivencia compete al consejo escolar. La comisión de convivencia del consejo escolar del centro realizará el seguimiento del plan de convivencia y elaborará trimestralmente un informe, que presentará al consejo escolar. Dicho informe recogerá las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que se estimen pertinentes.

6. La dirección del centro elaborará un informe anual sobre la convivencia del centro que enviará a la correspondiente dirección territorial, en los términos previstos en el artículo 6.5 de la Orden 62/2014.

7. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

8. Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus

características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

9. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad iuris tantum o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

### 3.4. Reglamento de régimen interior

1. El reglamento de régimen interior es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Los centros docentes elaborarán su reglamento de régimen interior, que deberá incluir, entre otras, las normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. Asimismo, podrá incorporar los siguientes aspectos:

a) La organización que haga posible la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) La organización y reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

c) Los procedimientos de actuación del consejo escolar, y en su caso, las comisiones que en él se constituyan para agilizar su funcionamiento.

d) La organización de los espacios del centro.

e) La adecuación de su redacción, si fuera necesario, para dar cumplimiento a los principios de coeducación.

3. En la elaboración del reglamento de régimen interior, el claustro podrá aportar criterios y propuestas. Corresponde al director o directora del centro la aprobación del reglamento de régimen interior.

4. Las asociaciones de madres y padres podrán elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.

5. De acuerdo con la Instrucción 1/2010 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, sobre el uso adecuado de los espacios públicos y de los tabloneros de anuncios en el ámbito de la Conselleria de Educación, los reglamentos de régimen interior de los centros docentes tendrán en cuenta y se adaptarán, en su caso, a lo dispuesto en dicha instrucción, especialmente en referencia a que:

a) En todos los centros existirán uno o varios tabloneros de anuncios y carteles oficiales.

b) En los tabloneros se recogerán los carteles, actos y comunicaciones de la conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales, y de los órganos de gobierno del centro.

c) Se habilitará un tablón de anuncios a disposición de las asociaciones del alumnado y las asociaciones de padres y madres del alumnado, cuya gestión corresponderá a las citadas asociaciones, siendo responsables de su ordenación

y organización.

d) Asimismo, en los centros docentes existirá un tablón de anuncios sindicales en los términos establecidos por el apartado segundo de la mencionada Instrucción 1/2010.

e) Corresponderá a la dirección del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tablones. La gestión de los tablones corresponderá a la secretaría del centro.

### 3.5. Plan de atención a la diversidad e inclusión educativa (PADIE)

1. Serán de aplicación el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa; el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y el artículo 16 del Decreto 108/2014, de 4 de julio.

2. Los centros docentes dispondrán de un plan de atención a la diversidad e inclusión educativa, que formará parte del proyecto educativo del centro. Este plan incluirá:

- Medidas de apoyo y refuerzo.
- Adaptaciones del currículo.
- Adaptaciones de acceso al currículo.
- Medidas de atención al alumnado con altas capacidades
- Programas específicos autorizados en el centro.

3. El plan de atención a la diversidad e inclusión educativa contemplará los protocolos de actuación en el centro correspondientes a:

- Prevención y medidas organizativas del centro.
- Detección y análisis de necesidades.
- Identificación de necesidades específicas de apoyo educativo y de compensación educativa.
- Medidas de apoyo y refuerzo ordinarias y extraordinarias y planes de actuación para el alumnado.
- Organización de recursos humanos y materiales del centro: generales y específicos.
- Funciones y responsabilidades. Coordinación.
- Evaluación y seguimiento del plan de atención a la diversidad e inclusión educativa. Propuestas de modificación.

4. El especialista en orientación educativa apoyará al centro en el proceso hacia la inclusión y, especialmente, en las funciones de orientación, evaluación e intervención educativa con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

### 3.6. Plan para el fomento de la lectura

1. Un El Plan de Fomento de la Lectura es una propuesta o línea de trabajo que comprende el conjunto de objetivos, metodologías y estrategias de un centro educativo que confluyen para promover el desarrollo de la competencia lectora de forma transversal (en todas las áreas, materias y ámbitos) y de la competencia escritora en todo tipo de textos (impresos, visuales, audiovisuales) y de soportes

(analógicos, digitales...), además de acciones en torno a la dinamización de la lectura y de la gestión y la dinamización de la biblioteca escolar como espacio educativo.

Los centros docentes concretarán las pautas generales para la elaboración del plan que se establecen en la Orden 44/2011, de 7 de junio, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan los planes para el fomento de la lectura en los centros docentes de la Comunidad Valenciana (DOCV 16.06.2011).

2. El plan de fomento de la lectura, una vez elaborado por la comisión coordinadora del plan en cada centro educativo, deberá ser aprobado por el director o directora, de conformidad con las atribuciones que le confiere la nueva redacción del artículo 132.1 de la Ley Orgánica 2/2006, hecha por la Ley Orgánica 8/2013.

### 3.7. Plan de actuación para la mejora. PAM.

Los centros que imparten Educación Primaria, deben aplicar actuaciones e intervenciones educativas para la mejora **de la calidad educativa así como para proporcionar las competencias necesarias para incrementar la excelencia y la equidad**. Estos planes estarán regulados por su correspondiente convocatoria.

### 3.8. Proyecto lingüístico de centro.

El proyecto lingüístico es el documento del centro docente que recoge las medidas organizativas y curriculares para el desarrollo de los programas lingüísticos que se pueden aplicar en un centro.

Se ajustará a la estructura indicada en el artículo 8.2 de la Orden 88/2014, de 9 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el procedimiento de autorización del proyecto lingüístico de centro establecido en el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 11.12.2014).

La entrada en vigor del proyecto lingüístico será efectiva a partir del curso siguiente en aquellos casos en que su resolución de autorización se efectúe antes de iniciarse el procedimiento de admisión de alumnado para dicho curso escolar, en los términos indicados por el artículo 9.2 de la Orden 88/2014.

## 2. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

La Programación General anual es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el Proyecto educativo del centro. La elaboración de este documento se adecuará a las exigencias de rigor, sencillez y utilidad.

### 2.1. Normas generales

1. Las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y los colegios de Educación Primaria elaborarán al principio de cada curso académico una programación general anual (en adelante, PGA). La PGA estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y la concreción del currículo. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados.

2. La PGA facilitará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las

competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en base a los principios de coeducación.

3. En lo referente a sus contenidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 233/1997, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (DOGV 08.09.1997); en el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013; así como el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA. A estos efectos, la PGA incluirá:

a) Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario del alumnado, así como el horario general del centro, los horarios de los diferentes grupos de alumnado, y los horarios del profesorado.

b) El proyecto educativo, si se han realizado modificaciones, o, si se hubiera aprobado en el pasado curso 2015-2016.

c) Los mecanismos de evaluación de las medidas de mejora adoptadas como consecuencia de los resultados obtenidos en los distintos procesos de evaluación.

d) El programa anual de actividades extraescolares y servicios complementarios.

e) La situación del proceso de aplicación de los programas de educación plurilingüe y bilingüe del centro; programas en cada nivel, fecha de autorización del proyecto lingüístico y del diseño particular del programa, modificaciones anuales que afectan a los programas.

f) El calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro.

g) El calendario de evaluación y entrega de la información a los representantes legales del alumnado.

h) Los aspectos organizativos del calendario de reuniones y entrevistas con los representantes legales del alumnado.

i) Una memoria administrativa que incluirá el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso, y la situación de instalaciones y del equipamiento.

j) El programa anual de formación permanente del profesorado.

k) El programa anual del comedor escolar, cuando se disponga de autorización administrativa por parte de la dirección territorial competente en materia de educación, para la apertura y funcionamiento de este servicio complementario.

4. Los centros pertenecientes a la Red de Centros Plurilingües incorporarán a la PGA los mecanismos de seguimiento y evaluación del Programa Plurilingüe que permitan valorar los resultados obtenidos y establecer, cuando sea necesario, propuestas de mejora, que deberán reflejarse en la memoria final de la PGA de cada curso.

## 2.2. Horario general del centro

1. El horario general del centro y el horario lectivo serán propuestos por el equipo directivo, oído el claustro y el consejo escolar, y aprobados por la dirección del centro. A tal efecto, se actuará de conformidad con lo establecido en la **Resolución de 7 de junio de 2016, de la Dirección General de**

**Centros y Personal Docente, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2016-2017** y la Orden de 11 de junio de 1998, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los que se ha de regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas (DOGV 18.06.1998). Esta última orden será de aplicación en todos aquellos aspectos que no sean contrarios a lo dispuesto en el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 07.07.2014) y el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 09.09.2015).

2. En el horario general del centro se deberán respetar al menos los siguientes criterios:

a) El horario general del centro deberá responder a las necesidades de su alumnado, a las condiciones del entorno y a los condicionantes que ambas situaciones producen diariamente, especialmente los derivados de la coordinación de las rutas del transporte escolar.

b) En los centros públicos y privados concertados, la jornada escolar diaria empezará, con carácter general, a las 9 horas y finalizará a las 17 horas. Durante la jornada escolar, el currículo se desarrollará en sesiones lectivas diarias de las cuales como mínimo dos tendrán lugar en el horario de la tarde. Durante los meses de junio y septiembre, las actividades escolares del alumnado se realizarán con carácter general durante la mañana, en jornada continuada de 9 horas a 13 horas, y podrá adaptarse el número de sesiones semanales siempre que se respete la proporcionalidad horaria entre las diferentes áreas, establecida en el anexo I del mencionado Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell.

Cada centro docente establecerá un período de descanso diario en la jornada lectiva que se realizará durante la mañana, preferentemente entre las horas centrales, de una duración mínima de 30 minutos. Asimismo, los centros docentes dispondrán de un período de descanso entre la jornada de mañana y la jornada de tarde, con una duración mínima de dos horas. Excepcionalmente, la dirección de los centros públicos y las personas titulares de los centros privados concertados podrán solicitar la modificación de la jornada escolar siguiendo el procedimiento establecido por la normativa vigente.

c) En el caso del alumnado de Educación Infantil de segundo ciclo, el tiempo de recreo se distribuirá entre las sesiones de mañana y tarde y será de 45 minutos al día, situando el período de recreo de ambas sesiones en las horas centrales de las mismas.

d) El horario de Educación Física no deberá coincidir con la primera sesión de la tarde.

**e) No obstante lo anterior, la dirección del centro podrá solicitar la autorización de un plan específico de organización de la jornada escolar de acuerdo con lo establecido en la orden 25/2016, de 13 de junio (DOCV 15.06.2016)**

3. El horario general del centro fijará las horas y las condiciones en las que el centro permanecerá abierto. Asimismo, establecerá la duración y distribución de las sesiones lectivas y los procedimientos necesarios para atender a los alumnos y alumnas durante su permanencia en el centro.

4. La jefatura de estudios elaborará el horario personal del personal docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro, que con carácter previo habrá establecido tales criterios.

5. El director o directora comunicará a la dirección territorial competente en materia de educación el horario general y el lectivo aprobados para el curso siguiente. La Inspección de Educación comprobará si los horarios se adecuan a lo establecido en las disposiciones vigentes, si respetan los criterios establecidos en la normativa vigente y emitirá el informe correspondiente. A la vista del informe de la Inspección de educación, la dirección territorial los autorizará o bien los remitirá al centro para su revisión.

6. Cuando un centro solicite modificar el horario general o el horario lectivo para el curso siguiente, los nuevos horarios propuestos serán aprobados, antes de acabar el curso escolar, en su caso, por la dirección del centro, que solicitará la autorización a la dirección territorial competente en materia de educación adjuntando a dicha petición copia certificada del acta de la sesión del Consejo Escolar donde conste el pronunciamiento favorable de al menos 2/3 del mismo,

7. Las reuniones del claustro, las sesiones de evaluación y las de coordinación de los órganos de coordinación docente, se celebrarán una vez finalizado el período lectivo para el alumnado, en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. La asistencia a estas reuniones es obligatoria para el profesorado miembro de los distintos órganos o equipos. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y hora que permita la asistencia de todos los sectores representados en él.

8. Los Centros Rurales Agrupados reservarán dentro de su horario una tarde semanal para las reuniones de los órganos colegiados, directivos o de coordinación del centro.

9. La dirección territorial competente en materia de educación podrá unificar, reorganizar cuando concurren circunstancias especiales derivadas de la organización del transporte escolar u otros factores que lo justifiquen, el horario general de los centros de una localidad, barrio o zona.

### 2.3. Programaciones didácticas

1. Los colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat que estén desarrollando el programa experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años, elaborarán la propuesta pedagógica que configura la programación de aula de acuerdo con lo establecido en la Orden 7/2015, de 17 de septiembre, por la que se regulan las bases de dicho programa experimental (DOCV 21.09.2015) y en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV 03.04.2008).

2. En el segundo ciclo de Educación Infantil, las programaciones didácticas comprenderán todos los contenidos de las distintas áreas y se desarrollarán a través de unidades globalizadas y respetando los ritmos de juego, trabajo y descanso del alumnado, de conformidad con el artículo 7.2 b del Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV 03.04.2008).

3. En la Educación Primaria, las programaciones didácticas deberán concretar los apartados indicados en el artículo 11 del Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana.

En cuanto al procedimiento para su elaboración se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 108/2014, y en la Orden 45/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la estructura de las programaciones didácticas en la enseñanza básica (DOCV 16.06.2011). Los órganos de coordinación docente encargados de elaborar las programaciones didácticas serán los equipos docentes de Educación Primaria, conformados por los maestros y maestras que impartan docencia en un determinado curso de la etapa. La planificación de la programación docente será de curso.

4. En las programaciones didácticas de Educación Infantil y Educación Primaria, se tendrán en cuenta medidas para difundir las buenas prácticas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

5. Las programaciones didácticas deberán estar redactadas antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar correspondiente, y entregadas a la dirección del centro antes del 30 de septiembre de cada año, con el fin de adecuar las programaciones a las circunstancias del alumnado y del centro durante dicho curso escolar.

6. La evaluación de las programaciones didácticas será preceptiva y se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil (DOCV 25.07.2008), y en el artículo 12 del Decreto 108/2014 en el caso de las programaciones de Educación Primaria.

#### 2.4. Libros de texto y demás materiales curriculares

1. De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la administración educativa. En todo caso, estos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y al currículo aprobado por cada administración educativa y tendrán que estar en la lengua correspondiente según el proyecto lingüístico o diseño particular del programa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la LOE.

4. La relación de los libros de texto y demás materiales curriculares, seleccionados en cada centro por el órgano competente, se deberá exponer en el tablón de anuncios antes del 30 de junio del curso anterior. Según lo establecido en el artículo 76.11 del Decreto 233/1997, de 2 de septiembre (DOGV 08.09.1997), se deberá informar a las asociaciones de madres y padres acerca de los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

5) Los centros docentes orientarán sus actuaciones hacia la reutilización de libros de texto y materiales didácticos. Respecto a esta cuestión se tendrán en cuenta las



indicaciones que se den dentro del programa Xarxa Llibres Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales (DOCV 15.06.2016).

6. Con carácter general, los libros de texto y demás materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de seis años, desde la fecha de su adopción. Excepcionalmente, la sustitución antes del plazo mencionado deberá ser autorizada por la dirección territorial correspondiente, previo informe de la Inspección Territorial de Educación ante la solicitud del centro, que deberá realizarse con anterioridad al 30 de abril y deberá estar suficientemente motivada en la correspondiente acta del órgano de coordinación didáctica que proponga el cambio.

7. En cuanto a la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados se estará a lo dispuesto en la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte así como en las instrucciones dictadas al efecto. De acuerdo con ellas el centro educativo deberá realizar las actuaciones que se indican en los puntos siguientes (8 a 14).

8. El Programa de reutilización de libros y materiales curriculares se incorporará en el PEC. Las normas de utilización y conservación de los libros de texto y material curricular cedidos al alumnado en régimen de préstamo se incluirán en el reglamento de régimen interno. Tanto el programa de reutilización como las normas de utilización y conservación deberán ser aprobados por el Claustro y por el Consejo Escolar.

El centro educativo incorporará al Plan de acción tutorial las actividades que promuevan el valor pedagógico del banco de libros.

9. Los equipos pedagógicos podrán optar por el libro de texto en formato impreso o digital, por materiales curriculares que despliegan el currículo de la materia correspondiente o por materiales curriculares de elaboración propia que se ajustan a la normativa vigente de la Comunitat Valenciana. Los centros expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del centro, durante el mes de junio, la relación de materiales seleccionados por el Claustro a propuesta de la Comisión de coordinación pedagógica.

a) Los materiales curriculares impresos en papel tendrán una vida útil de cuatro años, como norma general, a contar desde la incorporación al programa de reutilización, sin perjuicio de lo que disponga la normativa por lo que respecta a la vigencia de los libros de texto y materiales curriculares y la vigencia de los currículos oficiales de las enseñanzas obligatorias.

b) Los materiales curriculares en soporte digital tendrán una vida útil mínima de cuatro años, como norma general.

c) El material curricular de elaboración propia, como norma general, tendrá una vida útil de cuatro años y deberá ser reutilizable.

d) Los materiales curriculares utilizados en los cursos primero

y segundo de Primaria tienen unas características que exigen un tratamiento diferenciado en el programa y su adquisición se realizará al inicio de cada curso escolar. No obstante, aquellos materiales susceptibles de ser reutilizados, se incorporarán en el banco de libros y material curricular.

10. Los centros educativos, en virtud de su autonomía, podrán alargar la vida útil de los libros de texto y materiales curriculares que estén en buen estado con la finalidad de racionalizar el gasto público, atendiendo a criterios de corresponsabilidad y sostenibilidad.

Por ello, se deberá reponer, únicamente, aquel material que esté deteriorado y no reúna las condiciones necesarias para ser reutilizado

11. En el caso de ser imprescindible la renovación o reposición de libros de texto, materiales curriculares o material de elaboración propia, se realizará la dotación económica a los centros en función de las necesidades y la dotación presupuestaria máxima para cada uno de ellos.

12. En el caso de los centros privados concertados la aprobación de las normas de utilización y conservación, la aprobación de los materiales curriculares y libros de texto y la determinación de las funciones encomendadas en este artículo corresponderán a los órganos que tengan atribuidas las competencias o, en su caso, a los órganos que determine la titularidad del centro.

13. El consejo escolar podrá constituir una comisión para la coordinación y gestión del banco de libros y material curricular.

De no constituirse la citada comisión específica, las funciones de coordinación y gestión del banco de libros serán atribuidas a las siguientes comisiones del consejo escolar: comisión pedagógica, en los centros de Educación Primaria y comisión permanente y de coordinación pedagógica en los centros de Educación Secundaria.

14. En la elaboración y utilización de materiales curriculares, el profesorado deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril –BOE 22.04.1996–, modificado por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre –BOE 05.11.2014–), referente a las citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica.

#### 2.5. Actividades extraescolares y complementarias. Servicios complementarios

1. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que programen los centros se incluirán en la PGA. El equipo directivo elaborará un programa anual de actividades siguiendo las directrices del consejo escolar, a cuya aprobación serán sometidas. Dicho programa recogerá las propuestas del claustro y de los equipos de ciclo en educación infantil y de los equipos docentes en educación primaria, e igualmente, las de los representantes de padres y madres del alumnado según establece el Decreto 126/86 (DOGV 14.11.1986).

2. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyan en la PGA serán organizadas y realizadas por el centro, por asociaciones colaboradoras, o en colaboración con las corporaciones locales; no discriminarán ningún miembro de la comunidad educativa y no tendrán ánimo de lucro. Si las actividades y los servicios generan gastos de limpieza y mantenimiento, será necesaria la autorización previa de la corporación local correspondiente.

3. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente fuera del centro, corresponderá al director o directora de dicho centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en que esta dé lugar a indemnización por razón del servicio según lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. En este caso, los gastos serán a cargo del presupuesto del centro.

4. Toda actividad extraescolar o que se realice fuera del centro requerirá, para la participación de cada niño o niña, la autorización previa de los padres o representantes legales de los mismos, en el que deberá constar:

- Nombre, apellidos y curso del alumno/a al que se autoriza
- Nivel y grupo del alumno/a
- Descripción de la actividad
- Objetivos educativos de la actividad
- Lugar donde va a tener lugar la actividad
- Hora de comienzo y hora de finalización aproximada de la actividad.
- Maestro o maestra / Educadora o educador responsable.
- Maestros o maestras / Educadoras o educadores acompañantes.
- Precio de la actividad
- Observaciones del padre/madre o tutor/a legal

En el reverso de la autorización podrán indicarse las normas de comportamiento de los alumnos o alumnas

5. El programa anual de actividades extraescolares y servicios complementarios podrá incluir, entre otros:

- a) Las actividades y servicios culturales.
- b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretenden realizar.
- c) Las actividades deportivas y artísticas que se hacen dentro y fuera del recinto escolar.
- d) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.
- e) Cuantas otras se consideren convenientes.

6. Al finalizar el curso, el equipo directivo incluirá en la memoria de final de curso, la evaluación de las actividades realizadas.

7. En el servicio complementario de comedor escolar, será de aplicación la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación (DOCV 13.08.2012), así como la convocatoria para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos para el curso escolar 2016-2017.

8. Para el servicio complementario de transporte escolar, se estará a lo dispuesto en la normativa específica que se dicte para establecer las condiciones para ser usuario del servicio de transporte escolar colectivo durante el curso 2016-2017, y en la correspondiente convocatoria de ayudas individuales para el servicio de transporte escolar durante dicho curso escolar.

9. En el servicio complementario de gabinete psicopedagógico escolar, será de aplicación la Orden de 1 de marzo de 1990, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de autorización del funcionamiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares y de homologación de la valoración psicopedagógica a los efectos de la determinación del alumnado con necesidades educativas especiales (DOCV 30.04.1990).

## 2.7. Elaboración, aprobación y seguimiento de la PGA

1. El equipo directivo coordinará la elaboración de la PGA del centro y se responsabilizará de su redacción, de acuerdo con las propuestas efectuadas por el consejo escolar y claustro, y de las asociaciones de padres y madres.

2. El proceso de tramitación de la PGA constará de los siguientes pasos:

a) Aportación, en su caso, a la dirección del centro, de las propuestas aprobadas por el consejo escolar, por el claustro y de las asociaciones de madres y padres.

b) Redacción de la propuesta de PGA por el equipo directivo del centro.

c) Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía electrónica, a los miembros del claustro y a los distintos miembros del consejo escolar del centro.

d) Informe del claustro y del consejo escolar.

e) Aprobación por el director o directora del centro.

f) Grabación de todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) en el sistema de información ITACA, o en su defecto haciendo uso de las aplicaciones PGA, y puesta a disposición o remisión de la misma por dicha vía.

g) Puesta a disposición de la comunidad educativa de la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático y, al menos, desde la fecha de su aprobación y hasta la fecha de aprobación de la siguiente PGA. Un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar, exclusivamente en formato electrónico o por vía telemática, a la dirección territorial competente en materia de educación. También se entregará una copia a cada sector de los representados en el consejo escolar y a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres.

h) Seguimiento periódico del nivel de cumplimiento de la PGA por el equipo directivo, el claustro y el consejo escolar del centro, que incluya la verificación de la adopción de las medidas adecuadas en caso de incumplimiento por alguno de los miembros de la comunidad educativa.

i) Al finalizar el periodo lectivo del curso escolar, el consejo escolar, el claustro y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA y los resultados de la evaluación y promoción del alumnado. A tal efecto, el equipo directivo elaborará propuesta de memoria, para su aprobación por el consejo escolar, incluyendo, en su caso, propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora serán tenidas en cuenta por la dirección del centro en la elaboración de la programación general anual del siguiente curso escolar.

j) Remisión, exclusivamente por vía electrónica o telemática, de la memoria final aprobada a la dirección territorial correspondiente.

k) Puesta a disposición de la comunidad educativa de la memoria final, en formato preferentemente electrónico, al menos desde el día de la fecha de su aprobación y hasta la fecha de aprobación de la siguiente PGA.

3. El director o directora del centro establecerá el calendario para cada uno de los trámites señalados, si bien:

a) El traslado de la propuesta de PGA al claustro y a los sectores del consejo escolar se realizará por la persona que ejerza la secretaría del centro con un mínimo de una semana de antelación a la reunión del órgano.

b) La fecha límite para la aprobación de la PGA será el 21 de octubre.

c) La fecha límite para la grabación de la PGA y su puesta a disposición por vía electrónica ante la administración educativa será el 31 de octubre.

4. La Inspección de Educación comprobará que la PGA cumple con la normativa aplicable, notificando a la dirección del centro posibles incumplimientos, que deberán ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro a la Inspección educativa y comunicada al consejo escolar del centro.

5. La PGA será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar.

6. El modelo de documento base de la PGA está disponible en ITACA. El secretario o secretaria del centro será la persona responsable de la grabación en ITACA de todos los datos administrativos y estadísticos, así como de vincular el resto de documentos e informaciones incluidas en la PGA.

7. Los datos del Cuestionario sobre sociedad de la información, a grabar en ITACA, deberán cumplimentarse y trasladarse a la Administración antes del 31 de octubre.

8. Los datos de la encuesta estadística de bibliotecas escolares serán cumplimentados en la aplicación web del Ministerio competente en materia de educación en las fechas que se acuerden a nivel estatal y que se comunicarán a los centros, vía electrónica, por la unidad administrativa competente en materia de estudios y estadística.

9. Se hará un seguimiento periódico del nivel de cumplimiento de la PGA por la dirección del centro, el claustro o, en su defecto, el equipo educativo y el consejo escolar del centro.

Al finalizar el periodo lectivo del curso escolar, el consejo escolar y el claustro evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA. A tal efecto, la dirección del centro coordinará la elaboración de la propuesta de memoria y será la responsable de su aprobación; incluyendo, en su caso, propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora serán tenidas en cuenta por la dirección del centro en la elaboración de la programación general anual del siguiente curso escolar.

10. Para elaborar dicha propuesta de memoria, que se adaptará a los principios de realismo, sencillez, y concreción, serán objeto de análisis y valoración:

a) La utilización y rentabilidad de la infraestructura del centro.

b) La organización técnico-pedagógica del centro.

c) Los criterios para la adscripción del alumnado a los distintos grupos.

d) Los distintos planes y programas desarrollados por el centro.

e) Las programaciones didácticas desarrolladas.

f) Los resultados de la evaluación del alumnado.

g) El funcionamiento de los órganos colegiados, la dirección, el claustro, el consejo escolar y su grado de coordinación.

h) Las relaciones con la comunidad educativa y el entorno social.

i) Las actividades extraescolares realizadas.

j) La participación del profesorado en actividades de formación.

k) Las actividades de innovación o experimentación realizadas por el centro.

La memoria final aprobada será remitida, exclusivamente por vía electrónica o telemática, a la dirección territorial correspondiente.

La memoria final estará a disposición de la comunidad educativa, en formato preferentemente electrónico, al menos desde el día de la fecha de su aprobación y hasta la fecha de aprobación de la siguiente PGA.

La fecha límite para la remisión de la memoria final a la administración educativa será el 10 de julio.

### **3. PROGRAMAS LINGÜÍSTICOS**

#### **3.1. Aplicación de los programas**

1. En el segundo ciclo de Educación Infantil y desde primero hasta cuarto curso de Educación Primaria, en los centros públicos y privados concertados se aplicará los programas de educación plurilingüe, regulados por el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 06.08.2012).

2. En los cursos restantes de Primaria, continuarán siendo de aplicación los programas lingüísticos que estuviesen autorizados, de conformidad con la disposición transitoria primera del Decreto 127/2012, salvo lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional primera de dicho decreto, para el caso en que el centro disponga de autorización para la implantación anticipada de los programas plurilingües cuando así lo prevea el calendario de su proyecto lingüístico.

3. En los centros donde durante el curso 2016-2017 se apliquen los programas plurilingües regulados en el Decreto 127/2012, todas las referencias que las normas en vigor hagan al «plan de normalización lingüística» y al «diseño particular del programa» de los centros, se entenderán hechas al proyecto lingüístico.

4. En los municipios de predominio lingüístico valenciano, que figuran en el artículo 35 de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano (DOGV 01.12.1983), los centros. Estos programas serán los siguientes:

a) Programa de enseñanza en valenciano. En las poblaciones de predominio lingüístico valenciano, los centros con un número de alumnos y alumnas mayoritariamente valenciano hablantes podrán adoptar, cuando las condiciones sociolingüísticas del contexto lo permitan, el Programa de Enseñanza en Valenciano, que comportará el uso del valenciano, como lengua base de aprendizaje en la mayoría del tramo de escolarización obligatoria.

b) Programa de inmersión lingüística. Los centros con un número de alumnos y alumnas mayoritariamente no valenciano hablantes, situados en los territorios de predominio lingüístico valenciano, podrán adoptar el Programa de Inmersión Lingüística, en el cual, a partir de la opción voluntaria de las familias y del respeto a la lengua habitual del alumnado, estos, a través de una metodología específica, puedan conseguir el dominio de las dos lenguas oficiales así como de los contenidos del resto de áreas.

c) Programa de incorporación progresiva. En los centros ubicados en las poblaciones de predominio lingüístico valenciano, se podrá adoptar también el Programa de Incorporación Progresiva, en el cual la lengua base de aprendizaje será el castellano.

5. En los municipios de predominio lingüístico castellano, que figuran en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano (DOGV 01.12.1983), los centros en que no se haya anticipado la aplicación del Decreto 127/2012, continuarán aplicando los programas de educación bilingüe que tuvieron autorizados.

### 3.2. Capacitación lingüística del profesorado

1. Serán de aplicación la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana (DOCV 18.04.2013), así como la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana (DOCV 26.06.2013).

2. Para vehicular en valenciano las diferentes áreas de Educación Infantil y Primaria, el profesorado deberá estar en posesión del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en valenciano o del Diploma de Maestro de Valenciano, según prescribe la normativa vigente.

3. Se exigirá al personal docente que imparta enseñanzas en una lengua extranjera, como mínimo, acreditar estar en posesión de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, según lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Además se exigirá a

este profesorado el certificado de capacitación para la enseñanza en la lengua extranjera correspondiente, en tanto no se modifique la mencionada Orden 17/2013.

4. Con la finalidad de que las titulaciones administrativas relacionadas a continuación puedan ser comprobadas de oficio por la administración, los funcionarios de carrera, en prácticas, e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes que estén en posesión de las mismas deberán instar su inscripción en el Registro de Personal Docente, según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana (DOCV 14.05.2014):

- a) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano.
- b) Diploma de Maestro de Valenciano.
- c) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en lengua Extranjera.

A estos efectos, el profesorado presentará sus solicitudes en los órganos que se determinan para cada título en la citada Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística.

Las titulaciones administrativas inscritas o expedidas por los registros de conocimientos de valenciano y de formación del profesorado, dependientes de los órganos competentes en materia de política lingüística y formación del profesorado no universitario, serán anotadas de oficio en el Registro de Personal Docente a los funcionarios de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes.

### 3.3. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano

La Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat (DOCV 08.11.2013) establece, sin perjuicio de lo indicado en su disposición transitoria y de las excepciones previstas en su artículo 4 y su disposición adicional primera, que:

1. Quedan catalogados con requisito lingüístico de valenciano los puestos de trabajo correspondientes, entre otros, a los funcionarios docentes del cuerpo de maestros en centros docentes públicos, con independencia de que sean desempeñados por los funcionarios de los cuerpos mencionados o por funcionarios de cualesquiera otros cuerpos docentes.

2. Quedan catalogados con requisito lingüístico de valenciano los puestos de trabajo correspondientes al profesorado de religión católica en el nivel educativo de Primaria de centros docentes públicos.

### 3.4. Clasificación de puestos de trabajo docente en lengua extranjera

La Resolución de 31 de enero de 2013, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se establecen criterios de clasificación y provisión mediante comisiones de servicio, adjudicación provisional y/o en régimen de interinidad de puestos de trabajo docente que impartan en una lengua extranjera áreas, materias o módulos



no lingüísticos, en los centros docentes públicos de la Comunitat Valenciana (DOCV 20.02.2013) establece en su apartado cuarto los efectos de la clasificación de puestos con perfil lingüístico en lenguas extranjeras en los siguientes términos:

1. En los centros que apliquen el programa experimental plurilingüe regulado por la Orden de 19 de mayo de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se establece la organización, estructura y funcionamiento de un programa experimental plurilingüe (DOCV 12 de junio), la clasificación de los puestos con perfil lingüístico en lenguas extranjeras determinará que la provisión de los puestos de trabajo docente se realice mediante comisión de servicios, según se establece en la Resolución de 20 de mayo de 2016 (DOCV 25.05.2016), adjudicación de destino provisional o en régimen de interinidad por profesorado con las competencias lingüísticas acreditadas debidamente.

2. En los supuestos distintos al del programa experimental plurilingüe, la clasificación de puestos con perfil lingüístico en lenguas extranjeras será consecuencia directa de que los titulares definitivos o provisionales de los mismos impartan áreas no lingüísticas en lengua extranjera y únicamente determinará que las sustituciones de los mismos se realizarán en régimen de interinidad con profesorado con las competencias lingüísticas acreditadas.

3. Para ello, la dirección de los centros educativos registrará, en el procedimiento informático de gestión de horarios y grupos ITACA qué docentes imparte áreas no lingüísticas en una lengua extranjera para poder clasificar por un curso escolar sus puestos con el requisito lingüístico correspondiente de la lengua en la cual se vehiculan el área o áreas correspondientes. Aquellos centros cuya gestión de horarios y grupos no se realice mediante dicho procedimiento informático comunicarán los datos a la **Inspección Territorial** de Educación de la dirección territorial correspondiente, al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Subdirección General de Personal Docente y al Servicio de Educación Plurilingüe de la Dirección General de Política Educativa.

4. Los docentes que deseen impartir áreas no lingüísticas en una lengua extranjera deberán estar habilitados o poseer acreditada la competencia lingüística de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución de 19 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca al profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria para la acreditación en lenguas extranjeras para impartir áreas, ámbitos, materias o módulos no lingüísticos (DOCV 25.06.2012).

#### 4. COORDINACIÓN DOCENTE

##### 4.1. Equipos docentes y equipos de ciclo

1. En Educación Infantil, los equipos de ciclo actuarán como órgano de coordinación docente. Estos agruparán a todo el profesorado que imparta docencia, respectivamente, en el segundo ciclo de Educación Infantil. Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un coordinador o coordinadora. Los coordinadores o coordinadoras de ciclo deberán ser maestros o maestras que impartan docencia en el mismo, desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos y podrán cesar en sus funciones al término de su mandato o si se produce alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 81 del Decreto 233/1997. Serán designados por el director o directora, a propuesta del equipo de ciclo. Sus funciones son las que dispone el artículo 80 del Decreto 233/1997.

En los centros en los que se encuentre implantado el proyecto experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años, el personal que tenga a su cargo dichas

enseñanzas se incluirá en el equipo del segundo ciclo de Educación Infantil, tal y como se establece en la normativa que regula dicho proyecto.

2. A su vez, en la Educación Primaria actuarán como órgano de coordinación docente los equipos docentes, que asumirán las funciones previstas para los equipos de ciclo con anterioridad a la implantación de la nueva ordenación del sistema educativo hecha por la Ley Orgánica 8/2013.

Los claustros, en el ejercicio de su autonomía, determinarán en la PGA el número de equipos docentes dentro de la etapa de acuerdo con el modelo que mejor responda a sus necesidades organizativas y que garanticen el cumplimiento de las funciones que dispone el artículo 80 del Decreto 233/1997.

Cada equipo docente será coordinado por un docente del equipo, designado por la dirección del centro.

3. Los equipos docentes y los equipos de ciclo actuarán bajo la supervisión de la jefatura de estudios.

4. La asistencia a las reuniones de los equipos de ciclo y de los equipos docentes será obligatoria para todos sus miembros. Serán convocadas por el coordinador o la coordinadora. El calendario de reuniones y el programa de actividades de los equipos de ciclo y de los equipos docentes se incluirá en la PGA. De todas las reuniones, el coordinador o coordinadora elevará el acta correspondiente.

5. Antes de la finalización de las actividades lectivas que determine el calendario escolar, los equipos de ciclo de Educación Infantil y los equipos docentes de Educación Primaria elaborarán una memoria de las actividades realizadas, que contendrá la evaluación del curso y las propuestas de mejora para el curso siguiente.

#### 4.2. Comisión de coordinación pedagógica

1. En las escuelas de Educación Infantil y en los colegios de Educación Primaria con 9 o más unidades existirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por el director o directora, que será el presidente o presidenta; el jefe o jefa de estudios; los coordinadores o coordinadoras del equipo de ciclo de infantil y de los equipos docentes de primaria, en su caso, la persona especialista de orientación educativa del servicio psicopedagógico escolar o gabinete autorizado, un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica, si lo hay, y la persona coordinadora de igualdad y convivencia. Actuará como secretario o secretaria de la comisión la persona de menor edad. También podrá incorporar a otros miembros del claustro para realizar las tareas previstas en el ámbito de sus atribuciones.

2. Las atribuciones de la comisión de coordinación pedagógica son las que establece el artículo 83 del Decreto 233/1997.

3. En el caso de centros con menos de 9 unidades, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro.

4. El calendario de reuniones y el programa de actividades de la Comisión de coordinación pedagógica se incluirá en la PGA. Las reuniones serán convocadas por el presidente o presidenta de la comisión.

#### 4.3. Tutoría

1. La tutoría y la orientación del alumnado formará parte de la función docente. Cada grupo de alumnado tendrá un tutor o tutora. Podrá ser tutor o tutora quien imparta diversas áreas del currículo. El tutor o la tutora será designado por el

director o la directora, a propuesta de la jefatura de estudios, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro, que, con carácter previo, habrá establecido tales criterios. En los primeros cursos de Educación Primaria los tutores o tutoras serán, preferentemente, maestros o maestras con destino definitivo en el centro.

2. Las funciones que ejercerán los tutores y tutoras son las indicadas en el artículo 85 del Decreto 233/1997.

3. La jefatura de estudios coordinará el trabajo de los tutores y tutoras, manteniendo para ello las reuniones periódicas necesarias.

4. El tutor o tutora informará por escrito, tras cada sesión de evaluación, a los representantes legales del alumnado sobre el proceso educativo de los alumnos y alumnas. Asimismo, cada tutor o tutora, se reunirá con los representantes legales del alumnado de su grupo, al menos, una vez al trimestre para tratar asuntos de interés general; se entrevistará particularmente con ellos por invitación propia o cuando así se lo soliciten para tratar asuntos que afecten a sus hijos e hijas.

5. Los tutores y tutoras contarán con el asesoramiento del servicio psicopedagógico escolar o gabinete psicopedagógico autorizado, de acuerdo con el plan de acción tutorial del centro y en colaboración con el coordinador o coordinadora de ciclo, bajo la dirección de la jefatura de estudios. Esta última convocará al menos tres reuniones conjuntas durante el curso y cuantas otras sean necesarias para realizar adecuadamente esta función.

#### 4.4. Otras funciones de coordinación

1. De acuerdo con los criterios establecidos por el claustro, los maestros y maestras que no hayan sido designados tutores o tutoras podrán ser nombrados por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, para desempeñar otras tareas necesarias para la organización y buen funcionamiento del centro y para el aprovechamiento máximo, en su caso, de los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y la comunicación.

2. La jefatura de estudios especificará dichas tareas y las responsabilidades que se asumen en las mismas, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro.

##### 4.4.1. Coordinador o coordinadora TIC

El director o directora del centro efectuará la propuesta del coordinador o coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), entre los funcionarios docentes en servicio activo y con destino definitivo en el mismo, o en su defecto, entre los docentes no definitivos que tengan la formación y disponibilidad adecuada. Se designará un maestro o maestra con la formación y experiencia suficiente en el uso de las TIC, que ejercerá las siguientes tareas:

1. Coordinar y optimizar el uso de las TIC en el centro, dinamizando su integración curricular.

2. Actuar como interlocutor o interlocutora con el Centro de Soporte y Asistencia Informática.

##### 4.4.2. Coordinador o coordinadora de formación en el centro

1. Según lo previsto en el artículo 10 de la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y

registro de las actividades formativas (DOCV 31.10.2012), la dirección de cada centro educativo designará un profesor o profesora responsable de la coordinación de formación permanente del profesorado del centro. Esta designación se realizará entre el profesorado del claustro, preferentemente entre los miembros con plaza definitiva en el centro educativo, por un plazo máximo de cuatro años.

2. Las funciones del coordinador o coordinadora de formación serán:

a) Detectar las necesidades de formación del claustro, tanto a nivel de proyecto educativo como de necesidades individuales del profesorado.

b) Coordinar la formación del profesorado dentro de los contratos programa del centro, en su caso.

c) Redactar la propuesta del programa anual de formación siguiendo las indicaciones del equipo directivo en base a las necesidades detectadas, a las recomendaciones de los coordinadores de ciclo y de equipos docentes, a las líneas estratégicas generales del Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado, y a la evaluación del diseño y ejecución del programa anual de cursos anteriores.

d) Coordinar con el GEFIRE de referencia las actuaciones necesarias para la puesta en marcha y seguimiento de aquellas actividades de formación a nivel de centro, que hayan sido aprobadas por la administración.

e) Colaborar con el equipo directivo en la evaluación de la realización del programa anual de formación propuesto por el centro, tanto en su ejecución como en la mejora de los resultados del alumnado.

3. La designación como coordinador o coordinadora de formación en el centro comportará una reducción de las horas complementarias, en función de lo establecido por el equipo directivo, de hasta un máximo cuatro horas semanales.

#### 4.4.3. Coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia

En todas las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y colegios de Educación Primaria habrá un docente que actuará de coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia.

##### 1. Requisitos para ser coordinador coordinadora de igualdad y convivencia

La persona que ejerce la dirección del centro nombrará a un docente para desarrollar las tareas de coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia. Para determinar la asignación de esta coordinación, se atenderá a los siguientes criterios:

a) Ser docente del centro, preferentemente, con destino definitivo, con conocimientos, experiencia o formación en el fomento de la convivencia y en la prevención e intervención en los conflictos escolares.

b) Tener experiencia en coordinación de equipos y/o en acción tutorial.

c) Tener habilidades (competencia emocional) para la intervención directa y la comunicación con cualquier miembro de la comunidad educativa.

##### 2. Funciones

Los funciones del coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia, contextualizadas en cada caso con la colaboración y asesoramiento del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, serán:

a) Colaborar con la dirección del centro y con la Comisión de Coordinación Pedagógica, en la elaboración y desarrollo del Plan de Convivencia del Centro, tal como establece la normativa vigente.

b) Coordinar las actuaciones previstas en el Plan.

c) Coordinar las actuaciones de igualdad referidas en la Resolución de los Cortes, núm. 98/IX, del 9 de diciembre de 2015.

d) Formar parte de la comisión de convivencia del Consejo Escolar del centro.

La dirección del centro tomará las medidas necesarias para permitir la realización de esas funciones.

### 3. Dedicación horaria

Para la realización de sus funciones, las personas coordinadoras de igualdad y convivencia de los centros educativos que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria dispondrán de dos horas semanales de carácter lectivo.

### 4. Formación

Las personas coordinadoras de igualdad y convivencia participarán de la formación específica que se programe desde el Servicio de Formación del Profesorado con la colaboración del Servicio d Innovación y Calidad.

#### 4.4.4. Coordinador o coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares.

El director o directora o la persona titular del centro educativo designará un coordinador o coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares, para supervisar su desarrollo. Junto al equipo directivo, velará por el buen funcionamiento del programa y facilitará la información requerida a la Conselleria competente en materia de Educación.

Para el desarrollo de estas funciones, con la plantilla disponible en los centros públicos y sin que implique incremento de la misma, se le asignará un total de 2 horas lectivas a la persona designada para coordinar el programa.

En el caso de los centros privados concertados, de acuerdo con su autonomía organizativa, la titularidad del centro podrá asignar 2 horas lectivas, a la persona que designe, sin que ello pueda suponer un incremento en el total de horas que el centro tenga asignadas de acuerdo con los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados establecidos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

## 5. PERSONAL NO DOCENTE

1. Los educadores o educadoras de educación especial, educadores o educadoras de educación infantil y fisioterapeutas ocupan puestos en el ámbito educativo y son personal de la Administración de la Generalitat, por lo que su régimen de vacaciones, permisos y licencias es el previsto en la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo

para el citado personal.

2. La jornada de trabajo deberá ser la prevista en la citada normativa para los puestos con idéntica clasificación.

3. Su horario de trabajo, dado que no tiene la condición de burocrático, se adaptará a las características de los centros y puestos de trabajo, y deberá ajustarse a las previsiones del artículo 11.2.b del Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Consell, en su nueva redacción dada por el Decreto 68/2012, de 4 de mayo, del Consell (DOCV 07.05.2012).

4. Este personal se acogerá al horario del centro docente que, para cada curso escolar, deberá aprobarse por la dirección territorial competente y previa negociación con las organizaciones sindicales de conformidad con la normativa vigente.

## 6. PERSONAL DOCENTE

### 6.1. Horario del personal docente

1. La distribución y adecuación del horario, el horario de los órganos unipersonales y de gobierno y el cumplimiento del horario por parte de los maestros y maestras se encuentran regulados en el bloque II (horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Educación (DOGV 15.07.1992), y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 59/2016, de 13 de mayo, del Consell, que fija el número máximo de alumnado y la jornada lectiva del personal docente en los niveles no universitarios regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOCV 17.05.2016).

2. La jornada laboral de los maestros y maestras será, con carácter general, de 37 horas y 30 minutos semanales. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, los maestros y maestras dedicarán a las actividades del centro 30 horas semanales. La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será de 25 horas en educación infantil y primaria, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente. Las restantes horas de dedicación a las actividades del centro se distribuirán entre complementarias recogidas en el horario individual semanal y complementarias computadas mensualmente. Las 7 horas y 30 minutos restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

3. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral de los maestros y maestras estará dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.

b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones didácticas.

c) La programación y planificación del curso escolar siguiente.

d) La elaboración y desarrollo de materiales didácticos.

e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del propio centro, y la coordinación con los equipos docentes de otros centros derivada de los planes de transición entre etapas.

f) El desarrollo de actividades y programas de investigación e innovación educativa.

g) La puesta en funcionamiento de programas de orientación, refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.

h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y funcionamiento del centro o con la administración educativa.

## 6.2. Distribución horaria para las especialidades

1. Las relaciones de puestos de trabajo docente de los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria se fijarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 12/2013, de 14 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se fijan los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo y se publican las plantillas tipo de las escuelas infantiles (segundo ciclo), colegios públicos de Educación Primaria, colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de educación especial de titularidad de la Generalitat (DOCV 21.03.2013).

2. La configuración del horario de los maestros y maestras, dentro de las 25 horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal, se realizará de forma que garantice la atención directa al alumnado de los diferentes cursos y grupos durante su horario de permanencia en el centro.

3. Para la distribución de las horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal disponibles, deberá tenerse en cuenta:

a) la plantilla del centro,

b) la adscripción del profesorado a los diferentes puestos de trabajo,

c) las especialidades que tenga adquiridas cada uno de los maestros y maestras,

d) la disponibilidad horaria de todos los maestros y maestras del centro,

e) la posibilidad de agrupamientos flexibles del alumnado para determinadas áreas y la organización general del centro.

4. Según lo dispuesto en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros y Maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 09.11.2011), las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñará sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes:

a) Educación Infantil.

b) Educación Primaria.

c) Lengua extranjera: Inglés.

d) Lengua extranjera: Francés.

e) Lengua extranjera: Alemán.

f) Educación Física.

g) Música.

h) Pedagogía Terapéutica.

i) Audición y Lenguaje.

#### 6.2.1. Especialidad de Educación Infantil

1. El profesorado del cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Educación Infantil impartirá todas las áreas del currículo de Educación Infantil, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.4 en lo referente a la capacitación para la enseñanza del valenciano. En el segundo ciclo de Educación Infantil podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros y maestras de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

2. En los centros que estén desarrollando el programa experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años, el profesorado del cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Educación Infantil, que será el tutor del aula, contará con el apoyo y la colaboración de un educador o educadora de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en la Orden 7/2015, de 17 de septiembre, por la que se regulan las bases de dicho programa experimental (DOCV 21.09.2015)

3. En los centros en los que el número de maestros y maestras sea superior al de unidades, las funciones de las maestras o maestros sin tutoría se concretarán por el equipo de ciclo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Será un miembro del equipo de ciclo y como tal participará y tomará decisiones en la concreción de los currículos, en la elaboración de programaciones, en la elección del material de desarrollo curricular, así como en el proceso de evaluación de ciclo.

b) Atenderá al grupo de alumnado de Educación Infantil en los casos de ausencia del maestro tutor o maestra tutora.

c) Apoyará a todas las unidades del ciclo, y especialmente, durante el primer mes del curso escolar, en el periodo de adaptación del alumnado de los grupos de 3 años.

d) Colaborará con las maestras y maestros tutores en las actividades de pequeño grupo y en la atención individualizada del alumnado, así como en las actividades colectivas del ciclo: actividades fuera del recinto escolar, talleres y otras.

e) Podrá desempeñar, como el resto de los tutores y tutoras, las tareas de coordinación de ciclo o cualquier otra tarea de coordinación docente u órgano unipersonal.

f) Sustituirá, en su caso, a la maestra coordinadora o maestro coordinador de ciclo con el fin de que pueda cumplir con las funciones de coordinación de ciclo.

#### 6.2.2. Especialidad de Educación Primaria

El profesorado del cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Educación Primaria tendrá competencia docente en todas las áreas de este nivel, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.4 en lo referente a la capacitación para la enseñanza del valenciano. Para impartir la música, la educación física, y las lenguas extranjeras se requerirá además estar en posesión de la especialidad correspondiente.



### 6.2.3. Especialidad de Lengua Extranjera

1. El profesorado del cuerpo de maestros y maestras con una especialidad de Lengua Extranjera, impartirá las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

2. Cuando las disponibilidades horarias del profesorado adscrito a un puesto de la especialidad de lengua extranjera no cubran las necesidades existentes que haya en el centro y haya otro maestro o maestra que haya adquirido esta especialidad, se asignará a este/a las horas que correspondan. El profesorado de esta especialidad, una vez atendido el curso o área a que esté adscrito su puesto de trabajo, impartirá las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria no cubiertas siempre que la planificación educativa así lo requiera.

3. A los alumnos matriculados en francés en Educación Primaria durante los anteriores cursos escolares, se les respetará su opción lingüística y se habilitarán puestos en sus centros para impartir las horas curriculares correspondientes, todo ello, con la finalidad de que el alumnado matriculado en dicha lengua extranjera pueda mantener la continuidad cursando la misma hasta concluir la etapa. Para ello, el centro educativo comunicará a la Inspección Educativa sus necesidades, y esta, a su vez, remitirá su propuesta al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de la Subdirección General de Personal Docente.

### 6.2.4. Especialidad de Educación Física

1. El profesorado del cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Educación Física, impartirá las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

2. Cuando las disponibilidades horarias del profesorado adscrito a un puesto de la especialidad de Educación Física no cubran las necesidades existentes que haya en el centro y haya otro maestro o maestra que haya adquirido esta especialidad, se asignará a este/a las horas que correspondan. El profesorado de esta especialidad, una vez atendido el curso o área a que esté adscrito su puesto de trabajo, impartirá las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria no cubiertas siempre que la planificación educativa así lo requiera.

### 6.2.5. Especialidad de Música

1. El profesorado del Cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Música, impartirá las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

2. Cuando las disponibilidades horarias del profesorado adscrito a un puesto de la especialidad de Música no cubran las necesidades existentes que haya en el centro y haya otro maestro o maestra que haya adquirido esta especialidad, se asignará a este/a las horas que correspondan. El profesorado de esta especialidad, una vez atendido el curso o área a que esté adscrito su puesto de trabajo, impartirá las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria no cubiertas siempre que la planificación educativa así lo requiera.

### 6.2.6. Especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje

1. El profesorado del cuerpo de maestros y maestras especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, además de las atribuciones específicas de su especialidad, podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

2. Cuando las disponibilidades horarias del profesorado adscrito a un puesto de la especialidad de Pedagogía Terapéutica no cubran las necesidades existentes que haya en el centro y haya otro maestro o maestra que haya adquirido esta especialidad, se asignará a este/a las horas que correspondan. El profesorado de esta especialidad, una vez atendidas las atribuciones específicas de su especialidad, impartirá las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria no cubiertas siempre que la planificación educativa así lo requiera.

3. Cuando las disponibilidades horarias del profesorado adscrito a un puesto de la especialidad de Audición y Lenguaje no cubran las necesidades existentes que haya en el centro y haya otro maestro o maestra que haya adquirido esta especialidad, se asignará a este/a las horas que correspondan. El profesorado de esta especialidad, una vez atendidas las atribuciones específicas de su especialidad, impartirá las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria no cubiertas siempre que la planificación educativa así lo requiera.

4. Los maestros o maestras de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en centros educativos con unidades específicas de educación especial autorizadas, atenderán preferentemente al alumnado escolarizado en la unidad específica, pero cuando las necesidades lo permiten, podrán atender también a otro alumnado escolarizado en el centro, de forma transitoria o permanente, y llevarán a cabo las funciones siguientes:

a) Participar como miembro en la comisión de coordinación pedagógica.

b) Colaborar con quien ejerza las funciones de orientación en el centro y con los tutores y las tutoras, mediante el horario establecido al efecto, la detección, valoración y seguimiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

c) Colaborar con los tutores y las tutoras en la elaboración de las adaptaciones curriculares.

d) Intervenir directamente en la atención educativa del alumnado con con necesidades específicas de apoyo educativo, de forma coordinada con el tutor o tutora y los demás maestros y maestras.

e) Informar y orientar a los representantes legales del alumnado con el que interviene para conseguir la mayor colaboración en el proceso de enseñanza aprendizaje.

5. Los y las especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, junto al especialista en orientación educativa, asesorarán el profesorado en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el aula ordinaria, desde una perspectiva inclusiva.

6. El o la especialista de Audición y Lenguaje asesorará y colaborará con los maestros o maestras de Infantil en el diseño e implementación de programas de estimulación del lenguaje oral dirigidos a todo el alumnado.

### 6.3. Cumplimiento del horario

1. El cumplimiento del horario por parte del profesorado se encuentra regulado en el bloque II (horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Educación (DOGV 15.07.1992).

2. En caso de previsión de falta de asistencia, el docente o la docente facilitará, con carácter previo, el material y orientaciones específicas para el alumnado afectado a la jefatura de estudios.

3. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 96/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se determinan las condiciones del régimen de ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no dan lugar a deducción de retribuciones, los días de ausencia al trabajo que superen el número de 4 a lo largo del año natural, y siempre que estén motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la misma deducción de retribuciones del 50 % prevista para los 3 primeros días de ausencia por incapacidad temporal, cualquiera que fuera el tiempo de prestación del servicio.

El descuento en nómina no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos. Cuando existan sucesivos nombramientos temporales, los 4 días serán por el conjunto del año y no por cada uno de los nombramientos.

#### 6.4. Sustitución de docentes

1. Se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se acuerda la publicación de la Adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOCV 31.12.2015), y en las instrucciones que la desarrollan

2. Los centros docentes velarán porque las ausencias de los docentes queden debidamente registradas en la aplicación informática correspondiente (ITACA) desde el primer día de ausencia indicando las causas de la misma.

#### 6.5. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

Atendiendo al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para garantizar la protección de los trabajadores y las trabajadoras sensibles a determinados riesgos recomendada en los informes médico laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos de Medicina del trabajo del Servicio de Prevención de riesgos laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el trabajo (INVASSAT) se estará a lo siguiente:

1. El informe médico será remitido por el INVASSAT a la Subdirección General de Personal Docente y al interesado o a la interesada.

2. El docente o la docente lo comunicará a la dirección de su centro de trabajo.

3. Cuando el informe haga referencia a cambio de adscripción de destino, cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente o de la dirección del centro, según la distribución competencial, se procurará adaptar lo procedente al informe del INVASSAT.

4. Cuando el informe determine que el docente debe usar de forma habitual un material del cual el centro ya disponga, este lo pondrá a disposición del docente.

5. Cuando el centro disponga de dicho material pero este se encuentre ubicado en un aula, el docente deberá impartir docencia prioritariamente en dicha aula.

6. Cuando el informe determine que el docente debe usar de forma habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la

dirección del centro educativo lo notificará a la Subdirección General de Personal Docente que comprobará la situación jurídica de dicho docente, destino, etc. Esta unidad realizará los trámites de contratación oportunos y lo enviará al centro para uso exclusivo del docente mientras permanezca en dicho centro de trabajo. Cuando el docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo notificará a la Dirección General de Centros y Personal Docente para que se produzca el traslado del material dejando constancia del mismo.

## 7. ENSEÑANZAS

### 7.1. Enseñanzas de Educación Infantil

#### 7.1.1. Currículo y contenidos educativos

El currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil se recoge en el Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV 03.04.2008).

En los centros en los que se encuentre implantado el programa experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años, se aplicarán los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil incluidos en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV 03.04.2008).

#### 7.1.2. Evaluación e información a las familias

1. En lo referente a la evaluación, los documentos oficiales del historial educativo de los niños y niñas y la información a las familias, se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil (DOCV 25.07.2008).

2. La evaluación del proceso de aprendizaje de las niñas y de los niños se realizará en términos cualitativos, expresando puntualmente los progresos efectuados y, en su caso, las medidas complementarias adoptadas para el alumnado que lo requiera.

3. Dadas las características de esta etapa educativa, y, al no tener carácter ni de promoción ni de calificación para el alumnado, dicha evaluación será eminentemente formativa.

#### 7.1.3. Incorporación a la etapa y entrevista con las familias

1. Previo al inicio del curso, hechas públicas las listas de las niñas y de los niños admitidos en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, el equipo docente y la dirección del centro convocarán a las personas que ostenten la patria potestad o tutela de las niñas y de los niños a una reunión en la que figurarán como puntos del orden del día el funcionamiento del centro y los aspectos que se consideren necesarios sobre la colaboración y participación de las familias.

2. La incorporación del alumnado del primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil se realizará en grupos de cinco alumnos o alumnas por día, (primer día 5 alumnos o alumnas, segundo día se le suman 5 a los del día anterior, por lo que el grupo es de 10 alumnos/as, tercer día se incorporarán cinco más a los 10 anteriores, así sucesivamente hasta completar el grupo-clase). La prioridad

en la entrada de los alumnos y alumnas en los primeros días de actividad escolar se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
- b) Necesidades familiares: horarios de trabajo del padre y de la madre.
- c) Cualquier otra circunstancia que obligue a valorar la prioridad de la entrada del niño o niña a la escuela.

3. Durante el mes de septiembre se realizará, exclusivamente por las tutoras o tutores de las niñas y de los niños que inicien la escolaridad en el segundo ciclo, la entrevista inicial con los padres y madres. Una vez cumplimentado el modelo de entrevista, formará parte del historial educativo del alumnado. El calendario de evaluación y de entrega de información a los representantes legales del alumnado se tratará en dicha entrevista inicial.

4. Con una periodicidad al menos trimestral y, con un lenguaje sencillo y fácil de interpretar, se elaborará un informe para los representantes legales del alumnado que se ajustará a los contenidos desarrollados a lo largo del trimestre; dicho informe reflejará el progreso logrado por la niña o niño, y, si procede, las medidas educativas complementarias que se hayan adoptado. El modelo de informe figurará en el proyecto educativo.

#### 7.1.4. Contenidos educativos en la Educación Infantil

1. Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil, y se aplicarán por medio de unidades globalizadas que tengan interés y significado para las niñas y para los niños.

2. Los métodos de trabajo se basarán en las experiencias, las actividades que se realicen alrededor de los aprendizajes y el juego, y se desarrollarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

3. Los contenidos se organizarán de acuerdo con las siguientes áreas:

- a) El conocimiento de sí mismo y autonomía personal.
- b) El medio físico, natural, social y cultural.
- c) Los lenguajes: comunicación y representación.

4. La distribución de tiempos y ritmos de actividad escolar se establecerá de forma flexible e incluirá actividades que permitan respetar los ritmos de aprendizaje, juego y descanso de las niñas y niños.

#### 7.1.5. Programa experimental de 2-3 años.

A los centros que apliquen programa experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años, les será de aplicación, además de la presente normativa, la Orden 7/2015, de 17 de septiembre, por la que se regulan las bases de dicho programa experimental (DOCV 21.09.2015) así como aquella otra normativa específica que se elabora al efecto.

#### 7.1.6. Enseñanzas de religión

En el segundo ciclo de Educación Infantil, se atenderá a

lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE 04.01.2007), y en la disposición adicional única del Decreto 38/2008 (DOCV 03.04.2008), de forma que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.

## 7.2. Enseñanzas de Educación Primaria

### 7.2.1. Currículo

El currículo en todos los cursos de la etapa será el que dispone el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 07.07.2014).

### 7.2.2. Horario

1. El horario de la Educación Primaria queda regulado en el artículo 5 del Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 07.07.2014) y en las modificaciones establecidas en el artículo único del Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 09.09.2015).

2. Con carácter general, el horario lectivo para el desarrollo del currículo de la Educación Primaria constará de 22 horas y 30 minutos semanales. El modelo organizativo de distribución de las horas lectivas semanales para impartir cada una de las áreas en los correspondientes cursos de la etapa es el que figura en el anexo I del Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell.

### 7.2.3. Evaluación y promoción

1. En lo referente a la evaluación y promoción del alumnado, así como a los documentos oficiales del proceso de evaluación, se estará a lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 108/2014, y en la Orden 89/2014, de 9 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación y se concretan aspectos de la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 12.12.2014).

2. La cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para formalizar los documentos básicos de evaluación y se establece el procedimiento de solicitud de asignación del número de historial académico para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (DOCV 14.03.2008).

3. Las adaptaciones curriculares individuales significativas que adapten contenidos, criterios de evaluación o estándares de aprendizaje evaluables a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise, se programarán partiendo del nivel de competencia curricular del alumno o alumna. Estas adaptaciones deberán ser elaboradas por el equipo docente y serán autorizadas por el director o directora del centro. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias, y la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. Los resultados de la evaluación de las áreas que hayan sido objeto de adaptación curricular individual significativa se expresarán en los mismos términos y con las mismas escalas establecidas por la normativa vigente.

4. En estos casos, el personal docente del centro

facilitará información y dedicará una especial atención a las familias.

#### 7.2.4. Enseñanzas de religión

Respecto a las enseñanzas de Religión en Educación Primaria se atenderá a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero (BOE 01.03.2014), así como en los artículos 4.3.b y 4.6 del Decreto 108/2014.

### 8. ALUMNADO

#### 8.1. Derechos y deberes del alumnado

Es de aplicación el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV 09.04.2008).

#### 8.2. Reclamación de calificaciones

Se estará a lo establecido en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda (DOCV 28.12.2011).

#### 8.3. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o de compensación educativa

El procedimiento para la admisión del alumnado con necesidades de compensación y necesidades educativas especiales se regula por la Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que en el artículo 24 encomienda a los servicios o gabinetes psicopedagógicos que realicen un informe previo a la escolarización, para la determinación de las necesidades de compensación y de las necesidades educativas especiales

1. Para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, serán de aplicación las siguientes disposiciones e instrucciones:

a) Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 17.04.1998), modificado por el Decreto 227/2003, de 14 de noviembre, del Consell de la Generalitat (DOGV 18.11.2003).

b) La Orden 89/2014, de 9 de diciembre, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación y se concretan aspectos de la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 12.12.2014).

c) Orden 16 de julio de 2001, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil (segundo ciclo) y Educación Primaria (DOGV 17.09.2001), salvo el artículo 5, derogado por la Orden 89/2014.

d) Orden de 11 de noviembre de 1994, de la Consellería de Educación y Ciencia, por la que se establece el procedimiento de elaboración del dictamen para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (DOGV 18.01.1995).

e) Orden de 15 de mayo de 2006, de la Consellería de

Cultura, Educación y Deporte, por la que se establece el modelo de informe psicopedagógico y el procedimiento de formalización (DOGV 31.05.2006).

f) Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (BOE 31.07.2003).

g) Orden de 14 de julio de 1999, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, excepcionalmente, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos y alumnas que tienen necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de sobredotación intelectual (DOGV 05.08.1999), salvo los artículos 4.1 y 4.2, derogados por la Orden 89/2014.

h) Instrucción de 3 de abril de 2012, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se establece el procedimiento a seguir en los casos de solicitud de autorización de permanencia extraordinaria en Educación Infantil y se dictan criterios para la valoración de las solicitudes, salvo la Instrucción Sexta. Así, para el alumnado que permanezca un año más en la etapa de Educación Infantil por la resolución favorable de la solicitud regulada en la instrucción anterior, la edad máxima de permanencia en la etapa de Educación Primaria será en todo caso de catorce años cumplidos en el año de finalización de la etapa.

2. En relación con el alumnado que presenta necesidades de compensación educativa, se estará a lo establecido en las siguientes disposiciones e instrucciones:

a) Orden de 4 de julio de 2001, de la Consellería de Cultura y Educación, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa (DOGV 17. 07.2001).

b) Orden de 21 de noviembre de 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se determinan los criterios y procedimientos para la atención hospitalaria y domiciliaria del alumnado que requiera compensación educativa en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (DOGV 26.12.2006).

c) En las instrucciones de la Dirección General de Política Educativa por la que se regule el funcionamiento de las unidades pedagógicas hospitalarias ubicadas en hospitales públicos de la Comunitat Valenciana para el curso 2016/2017.

3. De acuerdo con la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana (DOCV 31.12.2014), en su artículo 59.6, para que los menores escolarizados con problemas de salud que necesiten atención sanitaria puedan seguir su proceso escolar con la mayor normalidad posible, cada centro educativo se adscribirá al centro de salud más próximo, desde donde se garantizará, de acuerdo con la valoración de las necesidades, la atención sanitaria específica que sea necesaria. La adscripción de los centros educativos de enseñanza obligatoria a los centros de salud se regula mediante la Orden de 29 de julio de 2009, de la Consellería de Sanidad, por la que se desarrolla los derechos de salud de niños y adolescentes en el medio escolar (DOCV 14.08.2009). En su artículo 4 se indica que durante el mes de septiembre de cada curso escolar, el director del centro educativo facilitará al coordinador médico del centro de salud un listado del alumnado escolarizado afectado por enfermedades crónicas. En caso de que existan alumnos o alumnas con enfermedades crónicas que se incorporen al centro una vez iniciado el curso, la dirección del centro comunicará dicha circunstancia al coordinador médico del centro de salud.



#### 4. Mantenimiento ITACA

El equipo directivo y el orientador o la orientadora que atiende el centro introducirán y mantendrán actualizados en ITACA los datos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

#### 8.4. Alumnado extranjero

1. Para la admisión y matriculación del alumnado extranjero se deberá tener en cuenta lo que se establece en la normativa básica en esta materia:

a) El artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12.12.2009).

b) El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, (BOE 30.04.2011).

c) El artículo 14.5 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.

2. La escolarización del alumnado extranjero que desee incorporarse a la Educación Infantil o la Educación Primaria se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

3. En la Educación Infantil, se procederá de acuerdo con la normativa de escolarización vigente, los criterios generales de admisión de alumnado y la edad del alumno o alumna. Una vez incorporado a su grupo de edad y tras una valoración inicial de su competencia curricular y del grado de conocimiento de las lenguas vehiculares de la enseñanza, realizada por el centro, el equipo docente del ciclo determinará si procede establecer alguna adaptación curricular u otra medida de atención a la diversidad para dar respuesta al alumno o alumna.

4. En la Educación Primaria, quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al curso correspondiente a su edad.

5. Será preceptiva la evaluación de este alumnado, si bien, su tutor o tutora, oído el equipo docente, asesorado por el Servicio Psicopedagógico Escolar o Gabinete Psicopedagógico Escolar autorizado, y con el visto bueno de la dirección del centro, podrá determinar su no evaluación en las áreas que se establezca, durante los primeros meses tras la incorporación del alumnado y cuando su grado de desconocimiento de la lengua vehicular de la enseñanza así lo aconseje. En este supuesto, en los documentos oficiales de evaluación y en la información a las familias de los resultados de la evaluación, se hará constar esta circunstancia, así como las adaptaciones curriculares y actuaciones docentes efectuadas al respecto.

6. Cuando el alumnado que se incorpore presente graves carencias en el uso de la lengua de escolarización del centro, recibirá una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario

semanal.

## 9. MATRÍCULA

1. De acuerdo con el Decreto 40/2016 de 15 de abril por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general (DOCV 7762 de 18 de abril), la matriculación del alumnado en un centro público o privado concertado supondrá respetar el proyecto educativo del centro y el carácter propio, en su caso en su caso, que deberá respetar a su vez los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes y lo que se establece en el apartado 5 del artículo 2 de dicho decreto.

2. Los centros docentes públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizado al alumnado hasta el final de la enseñanza obligatoria, excepto el cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de la normativa sobre convivencia de los centros docentes en el apartado que regula los derechos y deberes del alumnado.

3. En los supuestos de no convivencia de los progenitores del alumno o alumna por motivos de separación, divorcio, ruptura de pareja de hecho, o situación análoga, se aplicará, en el procedimiento de admisión y en el cambio de centro educativo del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria de la Comunitat Valenciana, la Resolución de 28 de marzo de 2014, del director general de Centros y Personal Docente por la que se dictan instrucciones en relación con la escolarización del alumnado cuyos padres no conviven por motivos de separación, divorcio o situación análoga. (DOCV 03.04.2014).

### 9.1. Documentos de matrícula

1. De acuerdo con el artículo 54 de la Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (DOCV 21.04.2016) para la formalización de la matrícula, además de la solicitud presentada en su día se aportarán:

a) El libro de familia o, en su defecto, una certificación de la inscripción de nacimiento librada por el Registro Civil. Esta documentación deberá acreditar que el alumno/a cumple los requisitos de edad establecidos en los artículos 12 y 16 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

A tal efecto se comprobará que el alumno o alumna cumple o cumplirá el requisito de la edad exigida, antes de que finalice el año natural en que se inicia el curso académico al que pretende acceder.

b) Cuando se trate de alumnado procedente de otro centro presentarán la certificación de baja del centro anterior con expresión de su situación académica.

La documentación aportada deberá acreditar que el alumno o alumna cumple los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso

al que pretende acceder.

Esta certificación se ajustará al modelo vigente y en ella constarán los estudios que realiza o ha realizado el alumno o alumna en ese año académico.

c) El documento sanitario obligatorio para el inicio de etapa educativa establecido por la conselleria competente en materia de sanidad o, en su defecto, copia de la solicitud del mismo. En todo caso deberá entregar el certificado con anterioridad al inicio de las actividades lectivas. Este documento se facilitará en los centros sanitarios y será cumplimentado gratuitamente por el facultativo que tenga a su cargo el control sanitario del alumno o alumna.

2. Cuando el cambio de centro se produzca sin proceso de admisión, la documentación a la que se refiere el apartado anterior se remitirá de oficio de un centro a otro.

3. En la enseñanza obligatoria, en el caso de que en el momento de la matrícula no se pueda aportar toda la documentación requerida, se podrá efectuar la matrícula, condicionada a la posterior entrega de la citada documentación, exceptuando la documentación que certifique la situación académica.

## 9.2. NIA

1. La Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el número identificativo del alumnado de la Comunitat Valenciana (NIA) (DOCV 02.06.2009), regula la asignación de un número de identificación personal (NIA) a cada alumna y alumno, para facilitar la gestión de los procesos referentes a la documentación del alumnado a lo largo de su vida escolar.

2. El NIA lo asignará la Conselleria de Educación, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 4 de la Orden de 29 de abril de 2009, y se hará constar en toda la documentación oficial en que se precise identificar a un alumno o alumna.

3. Los centros docentes emitirán para cada alumna y cada alumno, una tarjeta que servirá como documento acreditativo del número de identificación del alumnado.

## 10. COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

Para el desarrollo de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria en los colegios rurales agrupados se estará a lo dispuesto en:

1. La Orden de 15 de mayo de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la constitución de colegios rurales agrupados de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Valenciana (DOGV 04.07.1997).

2. La Orden de 10 de mayo de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se adaptan las normas contenidas en el Reglamento Orgánico y Funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria a los colegios rurales agrupados (DOGV 16.06.1999).

3. La Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat (DOCV 17.07.2012).

## 11. CENTROS

### 11.1. Red de Centros Plurilingües

1. La Red de Centros Plurilingües está constituida por aquellos centros docentes de la Comunitat Valenciana que lo soliciten y sean autorizados de acuerdo con lo que dispone la Orden 19/2011, de 5 de abril, de la Conselleria de Educación, por la que se establece la Red de Centros Docentes Plurilingües en la Comunitat Valenciana (DOCV 15.04.2011).

### 11.2 Red de Centros Inteligentes

1. La Red de Centros Educativos Inteligentes está formada por el conjunto de Centros Educativos Inteligentes.

2. El Centro Educativo Inteligente dispone de equipamiento TIC en todos los espacios educativos del centro y acceso a Internet para facilitar el uso de contenidos educativos digitales que ayuden en el proceso de enseñanza-aprendizaje utilizando técnicas innovadoras.

## 12. ITACA. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

### 12.1. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOCV 17.05.2011), regula este sistema de información, como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros de educación infantil y primaria tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido en la normativa vigente y a través del sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011.

### 12.2. Tecnologías de la información y de la comunicación. Protección de datos

Se estará a lo dispuesto en la legislación en la materia y en las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y específicamente en:

1. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 14.12.1999).

2. El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 19.01.2008).

3. La Instrucción 4/2011 de la Dirección General de Tecnologías de la Información, sobre la adecuación a la LOPD de los centros educativos públicos.

4. La Instrucción 6/2012, de las direcciones generales de Tecnologías de la Información y de Centros Docentes, para la implantación de la telefonía IP en los centros educativos.

5. La Instrucción 7/2012, sobre la implantación y uso del *software* libre en el puesto de trabajo.

6. La Instrucción de Servicio número 2/2009, de la Dirección General de Innovación Tecnológica Educativa, para la petición y explotación del espacio web y subdominio proporcionado por la Conselleria de Educación a los centros docentes, y su modificación a través de la Instrucción 1/2010.

7. La Instrucción de Servicio número 5/2009, de la Dirección General de Innovación Tecnológica Educativa, para la utilización y custodia de las licencias del *software* instalado en los centros docentes de la Generalitat.

8. La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establece el procedimiento y el calendario de inventariado y certificación de las aplicaciones y equipamiento informático existentes en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOCV 28.06.2013).

#### CONSIDERACIONES FINALES

1. Este anexo de la presente resolución será de aplicación, para el curso académico 2015-2016, en los centros docentes públicos de la Comunitat Valenciana que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo y de Educación Primaria. En lo referente a los centros privados concertados, el anexo de esta resolución será de aplicación en los apartados relativos las enseñanzas, alumnado, matrícula, ITACA y programas plurilingües regulados según el Decreto 127/2012.

2. Los centros de Educación Primaria que transitoriamente impartan primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2016-2017, se registrarán según lo establecido en la presente resolución, que se completará en lo relativo a las enseñanzas con la normativa vigente.

3. La dirección de cada centro cumplirá y hará cumplir lo establecido en esta resolución y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

4. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo establecido en esta resolución.

5. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación resolverán, en el ámbito de sus competencias, los problemas que surjan de la aplicación de la presente resolución.